

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1636/2022

Sujeto Obligado:

Palabras clave: Sesiones sincrónicas, Universidad en línea, Confirma

Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos"

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE SU SOLICITUD?

Quiero saber de manera fundada y motivada por qué los Profesores dan fechas límite y sesiones Sincrónicas, siendo que la Universidad en línea es para apoyar a las personas que trabajamos y no tenemos el tiempo, a los de nuevo ingreso solo nos están dando una semana para realizar las actividades siendo que es mucha información.

Tal como es el caso de la Profesora [...] que piden que se entreguen en el tiempo que ella dice, siendo que el sistema da fechas sugeridas y hay profesores que dicen que tomaran en cuenta la asistencia en la sesiones Sincrónicas cuando muchos no podemos conectarnos por falta de tiempo.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

"... Adjunto respuesta otorgada por el Instituto en la cual no dan ninguna respuesta a mi solicitud, únicamente me dan otro medio para comunicarme, como unidad de transparencia debe encargarse de enviarla al área correspondiente y dar respuesta no dirigirme a otro lado ya que los datos que solicito son propios del Instituto..."

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Toda vez, que el sujeto obligado, sí le proporcionó a la parte recurrente la respuesta inicial en la que le proporcionó los elementos de respuesta de manera categórica para que le quedará claro cómo funciona el modelo institucional Híbrido y Dual vigente, que aplica a las licenciaturas que imparte el sujeto obligado, tanto en modalidad presencial como a distancia; en tal virtud este pleno considera que el Sujeto Obligado atendió la solicitud de información materia del presente recurso, desde la emisión de su respuesta primigenia. En este sentido, los agravios de la parte recurrente quedan sin efectos, pues contrario a lo reclamado, sí hubo respuesta desde el inicio.



LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”



**RECURSO DE REVISIÓN EN
MATERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1636/2022

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO
DE ESTUDIOS SUPERIORES DE
LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO
CASTELLANOS”

COMISIONADA PONENTE:

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ
RODRÍGUEZ¹

Ciudad de México, a uno de junio de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1636/2022**, interpuesto en contra del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida y, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Solicitud. El veinticinco de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, **teniéndose por presentada al día hábil siguiente**, a la que le correspondió el número de folio **092453922000067**, señalando como medio para oír y recibir notificaciones “**Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia**” y solicitando en la modalidad

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”, lo siguiente:

[...]

Quiero saber de manera fundada y motivada por qué los Profesores dan fechas límite y sesiones Sincrónicas, siendo que la Universidad en línea es para apoyar a las personas que trabajamos y no tenemos el tiempo, a los de nuevo ingreso solo nos están dando una semana para realizar las actividades siendo que es mucha información.

Tal como es el caso de la Profesora [...] que piden que se entreguen en el tiempo que ella dice, siendo que el sistema da fechas sugeridas y hay profesores que dicen que tomarán en cuenta la asistencia en las sesiones Sincrónicas cuando muchos no podemos conectarnos por falta de tiempo.

[...] [sic]

2. Respuesta. El uno de abril, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información hecha por la parte recurrente, mediante los siguientes documentos:

2.1. Oficio número SECTEI/IESRC/DG/SG/SJN/UT/178/2022, del 01 de abril de 2022, suscrito por la **Jefatura de Unidad Departamental de Atención Ciudadana y Transparencia** y dirigido a la parte recurrente:

[...]

En ese sentido, se le proporciona la respuesta a su solicitud de información, proporcionada por la **Dirección Ejecutiva de Campus Virtual** adscrita a este Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”, en los siguientes términos: “...Con base en nuestro modelo institucional -Híbrido y Dual- que es vigente y aplica a las licenciaturas de nuestro instituto, tanto en modalidad presencial como a distancia. En particular en las Licenciaturas a Distancia se han concebido las sesiones síncronas como elemento importante de la comunicación que se lleva a cabo con el estudiante.

Las sesiones síncronas o videoconferencias están dirigidas a reforzar algunos aspectos académicos fundamentales para que se logre obtener un aprendizaje significativo, estrechar la comunicación con los estudiantes, y crear un ambiente virtual de aprendizaje más cercano. Estas sesiones, además, brindan la oportunidad a los estudiantes de exponer sus dudas directamente con el docente sobre los temas tratados en el curso o sobre las actividades a desarrollar, a través del intercambio de ideas, intercambio de

mensajes en el chat, y el docente podrá resolverlos haciendo uso de audio o video, aplicaciones multimedia, trabajo con la pizarra digital interactiva.

En el caso de que el estudiante no pueda estar presente en la sesión síncrona, el docente proporcionará la grabación de la sesión para que posteriormente la puedan revisar. No hay ninguna sanción si no puede estar presente en la misma.

Con el fin de organizar el trabajo en el aula, se propone un cronograma de fechas de trabajo por unidad, considerando el tipo y cantidad de actividades que se van a desarrollar en cada una de ellas. Con base en este cronograma el docente elabora su plan de trabajo en donde recomienda fechas de entrega de actividades. En caso de que el estudiante por alguna situación no pueda entregarlo en esa fecha, lo puede hacer posteriormente y su calificación se evaluará como a todos con base en 100 puntos.

El contenido de las unidades y las actividades permanecen disponibles hasta el día de cierre de plataforma, por lo que el estudiante puede entregar sus actividades en el momento que las tenga listas.”

[...] [sic]

3. Recurso. El cuatro de abril de dos mil veintidós, a través, de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado, manifestando su inconformidad en el sentido siguiente:

[...]

Razón de la interposición

Adjunto respuesta otorgada por el Instituto en la cual no dan ninguna respuesta a mi solicitud, únicamente me dan otro medio para comunicarme, como unidad de transparencia debe encargarse de enviarla al área correspondiente y dar respuesta no dirigirme a otro lado ya que los datos que solicito son propios del Instituto

[...] [sic]

Anexó:



Detalle solicitud

sesiones Sincronicas cuando muchos no podemos conectarnos por falta de tiempo.

Respuesta: Se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el correo electrónico transparenciairc@sectei.cdmx.gob.mx, así como en las oficinas ubicadas en Av. 506 s/n, colonia San Juan de Aragón II Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero, código postal 07969, Ciudad de México, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.

Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que en términos de los artículos en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; la misma proporciona los elementos lógico jurídicos que justifican de manera categórica la atención de la presente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

DESCARGAR ACUSE DE REGISTRO DE SOLICITUD

4. Turno. El cuatro de abril, el entonces Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1636/2022** y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, lo turnó a la

Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

5. Admisión. Por acuerdo del siete de abril de dos mil veintidós, la Comisionada Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el presente expediente, para que, dentro del plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250, de la Ley de Transparencia, se solicita a las partes para que, dentro del plazo otorgado, manifiesten su voluntad para llevar a cabo una AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

Finalmente, se informa a las partes que en la Onceava Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve, se aprobó por unanimidad de votos de quienes integran el Pleno de este Instituto, realizar notificaciones a las partes a través de medios electrónicos, respecto de las

actuaciones que se desarrollen durante la sustanciación de los medios de impugnación, denuncias y procedimientos competencia de este Instituto, en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

6.- Manifestaciones. El nueve de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado hizo llegar a este Instituto, vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como, vía correo institucional sus manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, a través, de los siguientes documentales:

SECTE/IESRC/DG/SG/SJN/UT/218/2022

09 de mayo de 2022

**Suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental de Atención Ciudadana y Transparencia
Dirigido al Instituto**

[...]

MANIFESTACIONES

Una vez que se identificó el agravio hecho valer por el recurrente, procedemos a realizar las manifestaciones de ley, para lo cual, la Dirección Ejecutiva de Campus Virtual proporcionó la información de la respuesta a la solicitud primigenia, y que fue entregada mediante oficio SECTE/IESRC/DG/SG/SJN/UT/178/2022, informa lo siguiente:

En la respuesta otorgada al particular se le informó que tomando como base el modelo institucional el cual es híbrido y dual y que aplica a las licenciaturas que imparte el Instituto, tanto en la modalidad presencial como a distancia, se han creado las sesiones sincrónicas como elemento importante de la comunicación que se lleva a cabo con el estudiante.

Asimismo, se le informó que las sesiones sincrónicas o videoconferencias están dirigidas a reforzar algunos aspectos académicos fundamentales, así como para reforzar la comunicación con los estudiantes y crear un ambiente virtual de aprendizaje más cercano. Además de que, sirve para que los estudiantes expongan sus dudas directamente al docente sobre los temas, o bien, sobre las actividades a desarrollar.

En ese sentido, se le hizo del conocimiento que, en caso de que el estudiante no pueda estar presente en la sesión sincrónica, el docente le proporcionará la grabación de la sesión, no existe ninguna sanción por no poder estar presente en la misma.

De igual forma, se le comentó que, con base en el cronograma de trabajo establecido por el docente, se recomiendan fechas de entrega de las actividades, en caso de que el estudiante no pueda entregarlo en esa fecha, lo puede realizar posteriormente sin que sea afectada su calificación; el contenido de las unidades y las actividades permanecen disponibles hasta el día de cierre de la plataforma, por lo que el estudiante puede hacer entrega de sus actividades en el momento en que las tenga listas.

La respuesta emitida por este Instituto a través del oficio SECTE/IESRC/DG/SG/SJN/UT/178/2022, se encuentra disponible en el sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que como se observa en la solicitud del recurrente, señaló como medio para recibir notificaciones y como medio de entrega de la respuesta, dicho sistema.

No se omite señalar que, si bien es cierto, en el recuadro que aparece en el sistema de solicitudes se le proporciona la información respecto a los medios de comunicación con esta Unidad de Transparencia, así como su derecho a interponer el recurso de revisión, también lo es que, en dicho sistema se encuentra como archivo adjunto el oficio suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Atención Ciudadana y Transparencia, el cual contiene la respuesta emitida por la Dirección Ejecutiva de Campus Virtual, con lo que se proporciona la información de interés del particular, como se puede observar en la siguiente captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia.



Una vez expuestas las consideraciones de este sujeto obligado se solicita a ese Instituto proceda a **CONFIRMAR** el recurso que nos ocupa, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PRUEBAS

1.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la solicitud de información con número de folio 092453922000067.

2.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el oficio SECTEI/IESRC/DG/SG/SJN/UT/178/2022, emitido por la Jefatura de Unidad Departamental de Atención Ciudadana y Transparencia, que contiene la respuesta emitida por la Dirección Ejecutiva de Campus Virtual, con el cual se dio respuesta a la solicitud de información pública.

Por lo antes expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO. Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

SEGUNDO. Registrar como medio para recibir información, toda clase de documentos y notificaciones sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso los correos electrónicos transparenciairc@sectei.cdmx.gob.mx, miguel.trujano@sectei.cdmx.gob.mx, lucy.avila@sectei.cdmx.gob.mx y brenda.pantaleon@sectei.cdmx.gob.mx.

TERCERO. Tener por autorizados para oír y recibir cualquier tipo de notificación, así como para imponerse de los autos, a los ciudadanos señalados en el presente escrito.

CUARTO. CONFIRMAR el presente recurso, en términos de lo establecido por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

(...)"

Anexó:

- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, de fecha 25 de marzo de 2022. PNT.
- Oficio número **SECTEI/IESRC/DG/SG/SJN/UT/178/2022**, del 01 de abril de 2022, suscrito por la **Jefatura de Unidad Departamental de Atención Ciudadana y Transparencia** y dirigido a la parte recurrente. Respuesta inicial.

7. Ampliación y Cierre. Por acuerdo del veintisiete de mayo de dos mil veintidós, la Comisionada Ponente, hizo constar que el sujeto obligado realizó manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, por lo que, precluye su derecho para tal efecto.

Asimismo, dio cuenta que la parte recurrente no manifestó su voluntad de conciliar, por lo que, no se convocó a una audiencia de conciliación entre las partes.

De igual manera, esta Ponencia decreta la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión, lo anterior en términos del artículo 243 penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción V de la Ley de Transparencia, se declaró el cierre del período de instrucción, y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la

Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Al presentar su recurso de impugnación, la parte recurrente hizo constar: su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, es decir, la respuesta notificada el uno de abril, según se observa de las constancias del SISAI 2.0; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el uno de abril, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del cuatro de abril al dos de mayo de dos mil veintidós, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el cuatro de abril de dos mil veintidós, es decir, el día uno del inicio del cómputo del plazo, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Litis: se centra en combatir la respuesta pronunciada por el sujeto obligado, lo cual recae en la causal de procedencia del recurso de revisión prescrita en el **artículo 234, fracción V** de la Ley de Transparencia.

Para un mayor entendimiento de la Litis del presente recurso se ilustra de manera conjunta la solicitud de información, la respuesta que el sujeto

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

obligado le otorgó, así como los agravios manifestados por la parte recurrente:

Lo solicitado	Respuesta	Agravios
<p>“saber de manera fundada y motivada por qué los Profesores dan fechas límite y sesiones Sincrónicas, siendo que la Universidad en línea es para apoyar a las personas que trabajamos y no tenemos el tiempo, a los de nuevo ingreso solo nos están dando una semana para realizar las actividades siendo que es mucha información. Tal como es el caso de la Profesora [...] que piden que se entreguen en el tiempo que ella dice, siendo que el sistema da fechas sugeridas y hay profesores que dicen que tomaran en cuenta la asistencia en la sesiones Sincrónicas cuando muchos no podemos conectarnos por falta de tiempo.”</p>	<p><u>Dirección Ejecutiva de Campus Virtual</u></p> <p>“...Con base en nuestro modelo institucional - Híbrido y Dual- que es vigente y aplica a las licenciaturas de nuestro instituto, tanto en modalidad presencial como a distancia. En particular en las Licenciaturas a Distancia se han concebido las sesiones síncronas como elemento importante de la comunicación que se lleva a cabo con el estudiante.</p> <p>Las sesiones síncronas o videoconferencias están dirigidas a reforzar algunos aspectos académicos fundamentales para que se logre obtener un aprendizaje significativo, estrechar la comunicación con los estudiantes, y crear un ambiente virtual de aprendizaje más cercano. Estas sesiones, además, brindan la oportunidad a los estudiantes de exponer sus dudas directamente con el docente sobre los temas tratados en el curso o sobre las actividades a desarrollar, a través del intercambio de ideas, intercambio de mensajes en el chat, y el docente podrá resolverlos haciendo</p>	<p>Adjunto respuesta otorgada por el Instituto en la cual no dan ninguna respuesta a mi solicitud, únicamente me dan otro medio para comunicarme, como unidad de transparencia debe encargarse de enviarla al área correspondiente y dar respuesta no dirigirme a otro lado ya que los datos que solicito son propios del Instituto</p>

	<p>uso de audio o video, aplicaciones multimedia, trabajo con la pizarra digital interactiva.</p> <p>En el caso de que el estudiante no pueda estar presente en la sesión síncrona, el docente proporcionará la grabación de la sesión para que posteriormente la puedan revisar. No hay ninguna sanción si no puede estar presente en la misma.</p> <p>Con el fin de organizar el trabajo en el aula, se propone un cronograma de fechas de trabajo por unidad, considerando el tipo y cantidad de actividades que se van a desarrollar en cada una de ellas. Con base en este cronograma el docente elabora su plan de trabajo en donde recomienda fechas de entrega de actividades. En caso de que el estudiante por alguna situación no pueda entregarlo en esa fecha, lo puede hacer posteriormente y su calificación se evaluará como a todos con base en 100 puntos.</p> <p>El contenido de las unidades y las actividades permanecen disponibles hasta el día de cierre de plataforma, por lo que el estudiante puede entregar sus actividades en el momento que las tenga listas.”</p>	
--	---	--

Derivado de lo anterior, es importante destacar lo siguiente:

1.- La parte recurrente se agravia de que no se le dio ninguna respuesta a su solicitud señalando que sólo le dan otro medio para comunicarse, al respecto es necesario dejar en claro que el sujeto obligado sí emitió una respuesta sobre lo solicitado, a través, de la Dirección Ejecutiva de Campus Virtual que aparece en el sistema de Gestión de Medios de Impugnación con un archivo:

Respuesta

Se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el correo electrónico transparenciairc@sectei.cdmx.gob.mx, así como en las oficinas ubicadas en Av. 506 s/n, colonia San Juan de Aragón II Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero, código postal 07969, Ciudad de México, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa

- Documentación de la Respuesta	
Nombre del archivo	Descripción del archivo
documento_adjunto_respuesta_0924539	documento_adjunto_respuesta_0924539

Este archivo contiene el oficio número **SECTEI/IESRC/DG/SG/SJN/UT/178/2022**, del 01 de abril de 2022, suscrito por la **Jefatura de Unidad Departamental de Atención Ciudadana y Transparencia** y dirigido a la parte recurrente.

De igual manera, en el SISAI también se tiene el archivo denominado Respuesta 0067.pdf, que contiene el mismo oficio de respuesta:



Plataforma Nacional de Transparencia



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de información entrega via Plataforma Nacional de Transparencia

Solicitud presentada

Folio de la solicitud	0924539220000067
Sujeto Obligado al que se dirige	Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos"
Fecha y hora de recepción	25/03/2022 21:39:58 PM
Fecha de caducidad de plazo	08/04/2022
Información solicitada	Quiero saber de manera fundada y motivada por qué los Profesores dan fechas límite y sesiones Sincrónicas, siendo que la Universidad en línea es para apoyar a las personas que trabajamos y no tenemos el tiempo, a los de nuevo ingreso solo nos están dando una semana para realizar las actividades siendo que es mucha información. Tal como es el caso de la Profesora Perta Beatriz Flores que piden que se entreguen en el tiempo que ella dice, siendo que el sistema da fechas sugeridas y hay profesores que dicen que tomaran en cuenta la asistencia en la sesiones Sincrónicas cuando muchos no podemos conectarnos por falta de tiempo.
Datos adicionales	
Archivo adjunto	

Respuesta a la solicitud

Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

Fecha y hora de entrega de información	01/04/2022 16:35:23 PM
Respuesta Información Solicitada	Sin otro particular, reciba un cordial saludo.
Archivo(s) adjunto(s)	Respuesta 0067.pdf

Fundamento Legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Asimismo, es importante señalar que la parte recurrente indicó como medio para oír y recibir notificaciones el "Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia" y solicitando en la modalidad "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT", en este sentido, queda claro que el sujeto obligado le proporcionó una respuesta sobre lo solicitado en tiempo y

forma, y, a través de la Plataforma tal como lo eligió en su solicitud de información:



Plataforma Nacional de Transparencia



25/03/2022 21:39:58 PM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Datos del solicitante	
Nombre completo del solicitante	
Nombre, denominación o razón social del solicitante	
Nombre del representante y/o del autorizado	
Correo electrónico	

Solicitud de información	
Folio de la solicitud	092453922000067
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos"
Fecha y hora de registro	25/03/2022 21:39:58 PM
Fecha de recepción	28/03/2022
Detalle de la solicitud	Quiero saber de manera fundad y motivada por qué los Profesores dan fechas límite y sesiones Sincrónicas, siendo que la Universidad en línea es para apoyar a las personas que trabajamos y no tenemos el tiempo, a los de nuevo ingreso solo nos están dando una semana para realizar las actividades siendo que es mucha información. Tal como es el caso de la Profesora Perla Beatriz Flores que piden que se entreguen en el tiempo que ella dice, siendo que el sistema da fechas sugeridas y hay profesores que dicen que tomaran en cuenta la asistencia en la sesiones Sincrónicas cuando muchos no podemos conectarnos por falta de tiempo.
Información complementaria	
Archivo adjunto de solicitud	
Medio para recibir notificaciones	Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
Formato para recibir la información solicitada	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	

Plazos de respuesta o posibles notificaciones		
Respuesta a la solicitud	9 días hábiles	08/04/2022
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles	31/03/2022
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	16 días hábiles	19/04/2022

Es decir, el sujeto obligado si le proporcionó la respuesta a su solicitud, a través, del medio señalado por la parte recurrente para tal efecto, lo cual, está claro en las pantallas y en el contenido de la propia respuesta, que contesta de manera puntual lo requerido por la parte recurrente.

2.- Si bien es cierto, el sujeto obligado en su respuesta primigenia, a través, del oficio número **SECTEI/IESRC/DG/SG/SJN/UT/178/2022**, del 01 de abril de 2022, suscrito por la **Jefatura de Unidad Departamental de Atención Ciudadana y Transparencia** y dirigido a la parte recurrente, se comunica que la respuesta deviene de la Dirección Ejecutiva de Campus Virtual en la que le proporciona los elementos necesarios que le sirven para despejar sus dudas respecto al modelo institucional Híbrido y Dual, así como, de las sesiones síncronas o videoconferencias que están dirigidas a reforzar algunos aspectos académicos fundamentales para que se logre obtener un aprendizaje significativo, estrechar la comunicación con los estudiantes, y crear un ambiente virtual de aprendizaje más cercano.

3.- En sus manifestaciones, el sujeto obligado reitera y ratifica su respuesta primigenia

Por lo anterior y toda vez, que el sujeto obligado, sí le proporcionó a la parte recurrente la respuesta inicial en la que le proporcionó los elementos de respuesta de manera categórica para que le quedará claro cómo funciona el modelo institucional Híbrido y Dual vigente, que aplica a las licenciaturas que imparte el sujeto obligado, tanto en modalidad presencial como a distancia; en tal virtud este pleno considera que el Sujeto Obligado atendió la solicitud de información materia del presente recurso, desde la emisión de su

respuesta primigenia. En este sentido, los agravios de la parte recurrente quedan sin efectos, pues contrario a lo reclamado, sí hubo respuesta desde el inicio.

Por lo tanto, resulta evidente que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra acorde con la normativa que regula la materia de acceso a la información pública, más aún si se toma en consideración que el actuar del sujeto obligado se encuentra investido de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe.

Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Sirven de apoyo las siguiente tesis:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa

Tesis: IV.2o.A.119 A

Pág. 1724[TA]

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas,

por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el uno de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**